PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación: 2020-00033

Demandante: Karen Henríquez Martínez

Demandada: Paula Andrea Palma Pereira

Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que por error involuntario en auto anterior, el término de traslado de

excepciones fue errado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 de octubre de 2020

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ocho (8) de

octubre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que

efectivamente en auto de fecha 2 de octubre de 2020 se incurrió en un yerro

involuntario, siendo del caso proceder a la corrección respectiva.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en

error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo,

de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio

de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o

influyan en ella".

De la anterior norma transcrita, se observa que cumple con los requisitos para

corregir oficiosamente el error involuntario, teniendo en cuenta los siguientes

puntos: i) el error debe ser de índole aritmética o imprecisiones causadas por

omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas; ii) los yerros deben estar

contenidos en la parte resolutiva o influir en ella; iii) la corrección la realiza el juez

que dictó la providencia en cualquier tiempo; iv) procede de oficio o a solicitud de parte; y v) la corrección a la que haya lugar deberá efectuarse a través de auto, y si se hiciere luego de terminado el proceso, se notificará por aviso

Ahora bien, haciendo un análisis de lo expuesto anteriormente, se tiene que en este caso, en auto precitado se encuentra una alteración o cambio involuntario de palabras, que es el mismo Juez quien realizara la corrección de oficio profiriendo el presente auto.

En consecuencia, y por cumplir con los requisitos expuestos en la norma se procederá a corregir el auto adiado 2 de octubre del hogaño, corriendo traslado de las excepciones propuestas por el Doctor MARTIN BERMEJO BERMEJO apoderado de la parte demandada, por el término de cinco (5) días de conformidad al artículo 370 del C.G.P. que la letra dice: "Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Por lo que el Juzgado.

RESUELVE

1º. Corregir el auto de fecha 2 de octubre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, corriendo traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada por el término de cinco (5) días a la parte demandante, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac7337c38757865201ec58893dcef7731ed122fe33e1e1e71200f461168dc63

Documento firmado electrónicamente en 08-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaE
lectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx